

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00435. Sírvasse proveer.

Que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos en el territorio nacional a partir del día 14 de septiembre de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la misma y se dispondrá lo pertinente para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia incoada por **DAGOBERTO RUBIO BARRAGÁN** actuando en nombre propio, en contra de **CONSTRUCTORA LOS CESARES LIMITADA (Nit.860.531.694-1)** y contra **INVERSIONES LÓPEZ MEJÍA Y CIA SAS (Nit.860.526.049-9)**, por reunir los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a la parte demandada de **CONSTRUCTORA LOS CESARES LIMITADA (Nit.860.531.694-1)** y contra **INVERSIONES LÓPEZ MEJÍA Y CIA SAS (Nit.860.526.049-9)**, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPL y de la SS.

TERCERO: FIJAR como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **MARTES VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, audiencia en la que la parte demandada deberá dar contestación a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el artículo 31 del CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la parte activa que se encuentren en su poder.

CUARTO: AUTORIZAR al señor **DAGOBERTO RUBIO BARRAGÁN** identificado con cédula de ciudadanía No.19.422.799 y T.P. 57.914 del C.S. de la J., para actuar en nombre propio en el presente asunto, dada la cuantía del mismo (Decreto 196 de 1971).

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.), por lo tanto,

deben hacer comparecer a sus testigos en la fecha y hora indicada en el numeral anterior, so pena de tenerse por desistidos.

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 25 – 09 - 2023
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f631733bf45631da095e2b63bc78b756b0bc5d1f2153bc52b058509f12e9a2e1**

Documento generado en 22/09/2023 06:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>